

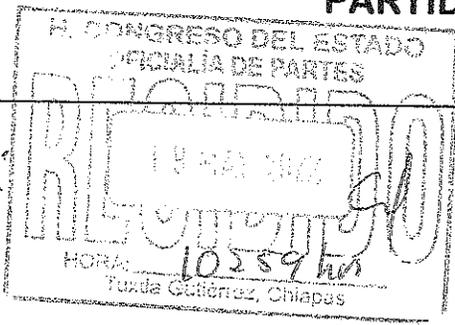


**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO DEL TRABAJO**

2332

LXVIII LEGISLATURA

Entrega:  
Demanda CES?  
Mortuorios.  
115:  
1640077169186



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
17 de mayo de 2022.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
PRESENTE.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos remitir a usted para su trámite legislativo correspondiente, propuesta de **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas.**

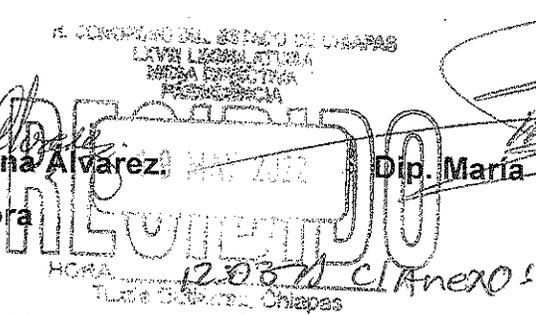
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente.**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo  
de la Sexagésima Octava Legislatura  
H. Congreso del Estado.**

**Dip. Sonia Catalina Álvarez  
Coordinadora**

**Dip. María Roselía Jiménez Pérez**



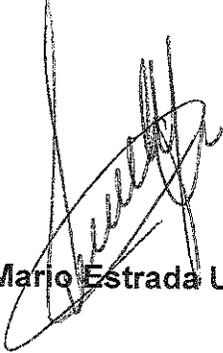


# COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

  
Dip. María Reyes Diego Gómez

  
Dip. Carlos Morelos Rodríguez

  
Dip. Carlos Mario Estrada Urbina

  
Dip. Mario Humberto Vázquez López

Estas firmas corresponden al escrito de propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, de fecha 17 de mayo de 2022.



# COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
17 de mayo de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTES.**

En términos de los preceptos 45 fracción I y 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, tiene fundamento la propuesta de **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

## Exposición de motivos

Que el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen respetivamente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la igualdad ante la Ley de mujeres y hombres.

Que con fecha 11 de noviembre de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial No. 136, el Decreto por el que se establece la creación de las Unidades de Igualdad de género en la Administración Pública del Estado de Chiapas, con el fin de regular y garantizar la igualdad entre personas y establecer mecanismos institucionales para que se promueva, salvaguarde y garantice la igualdad sustantiva en todos los ámbitos, atribuyendo al Poder Ejecutivo del Estado a conducir la política estatal en materia de igualdad entre personas, a través de acciones para la transversalidad de la perspectiva de género.



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

En el referido Decreto estimaron necesario implementar como mecanismo institucional, la creación de un área administrativa al interior de cada una de las Dependencias y Entidades que conforman a la Administración Pública Estatal, con el propósito de que realicen acciones que promuevan y fortalezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como a establecer estrategias y programas públicos igualitarios e inclusivos, que evite cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, como incorporar la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal.

Es importante decir, que lo constituido y señalado en el Decreto en cuenta, se encuentra sustentada en los artículos 7, fracciones II y IV; y 10 fracciones IV, V, X, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En esa coordinación y seguimiento a las acciones para lograr la transversalidad de la perspectiva de género, al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, resulta importante incorporar y dar sustento legal a todas las acciones que logren la igualdad entre personas, en esos niveles, por lo que se considera que la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, la cual tiene por objeto determinar los derechos y obligaciones de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y los Municipios del Estado de Chiapas, como de aquellos Órganos Autónomos Constitucionales, Desconcentrados y Auxiliares, Asociaciones y Empresas de Participación Estatal o Municipal, es el ordenamiento jurídico fundamental para establecer e instituir estas acciones; de tal manera que, se cumpla el enfoque de asegurar la igualdad sustantiva e inclusión social de los derechos humanos de las mujeres y hombres, al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de la creación de las Unidades de Enlaces de género.

En razón a lo anterior, es fundamental decir que las acciones para establecer bases que sustenten los procesos de formación y que brindan herramientas teórico-metodológicas en materia de igualdad, género, no discriminación y derechos humanos de las mujeres, es por medio de las capacitaciones y cursos a las y los trabajadores que se encuentren regulados por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, que permitirá fortalecer conocimientos, habilidades y contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género y diseñar proyectos que disminuyan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

La capacitación y cursos a servidoras y servidores públicos, va enfocada a personal de la administración pública con la finalidad de que incorporen la perspectiva de género en su quehacer institucional, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de fortalecer los procesos en la toma de decisiones de las mujeres sobre sí mismas.

En esa tesitura, se considera que los cursos y capacitaciones, resulta considerarse como un derecho para el desarrollo y formación continua en las personas, que en este caso son las servidoras y servidores públicos, lo que permitirá que se consolidé un estado garante de la igualdad, así como permite informar y sensibilizar, a hombres y mujeres en todos los ámbitos, contribuyendo de esta manera a generar un cambio de actuar hacia el logro de esa igualdad.

Cabe precisar, que dentro de las atribuciones que tiene esta Unidad de Enlace al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se encuentran las de calendarizar capacitaciones en la materia, como el de capacitar y formar al personal, de manera permanente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, violencia y no discriminación, entre otros, de conformidad al artículo 7 del Decreto por el que se establece la creación de las Unidades de Igualdad de género en la Administración Pública del Estado de Chiapas.



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

Concatenado a lo anterior, el artículo 7 en la fracción II, claramente insta a que la persona titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación con el fin de: II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública estatal. Así como lo estatuido en el artículo 10, fracciones V y X, refieren que: Corresponde al Poder Ejecutivo: V. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas; X. Instruir a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal la instrumentación de acciones tendientes a lograr la igualdad entre personas en el Estado, así como ajustar la normatividad correspondiente.

De lo anterior, podemos tener claro que deben realizar acciones que garanticen la igualdad de oportunidades, la igualdad entre personas, lograr la transversalidad de la perspectiva de género, por lo que resulta fundamental adecuar el marco legal de tal manera que trascienda o se materialicen estas acciones, a obligaciones y derechos de los trabajadores como de las entidades públicas estatales en calidad de patrones.

Es así que, formulamos estas acciones en un marco legal con eficacia, lo que permitirá que a las y los servidores públicos al interior de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se proporcione conocimientos y desarrollen habilidades en materia de género, igualdad y derechos humanos de las mujeres, al servicio público; que permitirá, que se promuevan cambios socioculturales libres de prejuicios y estereotipos de género, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa, incluyente y libre de discriminación y violencia.

En ese contexto, resulta sustancial instituir en la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, en el rubro de las obligaciones de los trabajadores como de las entidades públicas estatales y municipales, la instrumentación de capacitaciones y cursos que habrán de atender y establecer, a fin de crear un cambio de proceder hacia el logro



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

de esa igualdad, materializándose las acciones que ya se encuentran establecidas y las que dotaran de eficacia con mayor precisión.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración del Honorable Congreso el siguiente Decreto:

**Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas.**

**Único. Se modifica la fracción XVII, y se adiciona fracción, en el artículo 52; y se adiciona la fracción XVIII del artículo 54, todos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:**

**Artículo 52.- Son obligaciones de los trabajadores:**

I a XVI...

**XVII. Cursar la capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, no violencia contra las mujeres, lenguaje incluyente, las nuevas masculinidades y todas aquellas que promuevan la equidad y paridad.**

**XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 54.- Son obligaciones de las entidades públicas estatales y municipales a que se refiere el artículo 1° de esta ley:**

I a XVII...

**XVIII. Establecer los cursos necesarios para los trabajadores a su servicio, que fomente a la capacitación o cursos en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, no violencia contra las mujeres, lenguaje incluyente, las nuevas masculinidades y todas aquellas que promueva la equidad y paridad.**



## COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO DEL TRABAJO

LXVIII LEGISLATURA

### Transitorios

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo local, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

**A t e n t a m e n t e.**

**Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo  
de la Sexagésima Octava Legislatura  
H. Congreso del Estado.**

  
**Dip. Sonia Catalina Álvarez.**  
Coordinadora

  
**Dip. María Roselía Jiménez Pérez**

  
**Dip. María Reyes Diego Gómez**

  
**Dip. Carlos Morelos Rodríguez**

  
**Dip. Carlos Mario Estrada Urbina**

  
**Dip. Mario Humberto Vázquez López**

Las firmas que anteceden corresponden a la propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Chiapas, de fecha 17 de mayo de 2022.